

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

A N U N C I O

1664

34938

Código 38000905011981.

Visto el Acta, de fecha 7 de marzo de 2017, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124//2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Paritaria.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

Certificación del acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2017.

De una parte, D. Víctor Manuel Redondo Robaina, con DNI 43.257.298W, en representación de CC.OO.

Y de otra parte, D. Juan Pablo González Cruz, con DNI 43.785.762H, en representación de Ashotel,

Certifican:

Que en la Comisión Paritaria celebrada el día 7 de marzo de 2017, se trató el siguiente punto del orden del día con la interpretación que a continuación se relaciona:

Orden del día.

1. Solicitud de aclaración sobre la interpretación que se hizo en el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de Hostelería de fecha 21 de diciembre de 2016.

Acuerdos.

Ashotel manifiesta que se sufrió error material en el acta del 21 de diciembre y que la interpretación correcta del art. 27 del convenio es la siguiente:

Hay 3 supuestos en los que se abonan bolsa de vacaciones y los 3 están relacionados con el no disfrute en las fechas que corresponden en el calendario de los días festivos. En los supuestos en que un trabajador en el sector de la hostelería disfrute de todos y cada uno de los días festivos del año en la fecha en que corresponde al tomar sus vacaciones de 30 días, no le corresponde ninguna bolsa de vacaciones.

Por la parte social manifiesta que la interpretación correcta del art. 27 es la que se recoge en el acta del 21 de diciembre de 2016 ya que si no, entiendo esta parte que estaría ante un hecho discriminatorio entre trabajadores y trabajadoras.

Esta parte no entiende la diferencia entre que se disfruten los 48 días continuados y los festivos cuando correspondan.

Vista las posiciones de las partes, no hay acuerdo.

Por tanto, y para que así conste a los efectos oportunos, firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Víctor Manuel Redondo Robaina.- Juan Pablo González Cruz.

A N U N C I O

1665

34951

Anuncio de la Dirección General de Trabajo, relativo al Depósito de la modificación de los Estatutos de la "Asociación Sanitaria Avícola de Tenerife".

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito fue formulada por Don Miguel Ángel Luis Hernández, mediante escrito presentado el 6 de marzo de 2017 con registro de entrada 285728.